

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040004831

Pág. 1 de 1

Bucaramanga, 16-03-2017

Señor:
Wilson Saenz Valencia
Gerente AGRECONSA LTDA
Carrera 35 A #52-25
Bucaramanga, Santander

no ras:da

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN DLI-081

Asunto: Respuesta al oficio con radicado No. 20175510040752 del 27 de Febrero de 2017.

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud de liquidación de Póliza Minero Ambiental se manifiesta lo siguiente: teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión se inscribió en Registro Minero el 31 de Agosto de 2007, el Título actualmente se encuentra en el DECIMO AÑO de la etapa de Explotación (Período del 31/08/2016 al 31/08/2017). El Titular debe tramitar la Póliza Minero Ambiental en los siguientes términos:

Período de Cobertura	DECIMO AÑO DE LABORES DE EXPLOTACIÓN, Período del 31 de Agosto de 2016 al 31 de Agosto de 2017.
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLI-081, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y AGRECONSA LTDA, DURANTE EL DECIMO AÑO DE LABORES DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GIRÓN, SABANA DE TORRES, BARRANCABERMEJA, BETULIA Y SAN VICENTE DEL CHUCURÍ, DEPARTAMENTO SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
Valor a Asegurar	VALOR ASEGURAR: 240.000 m³ Ton/Año x \$18,000,75 (Precio Mineral UPME) x 10% = VALOR ASEGURAR: \$432,018,000

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.

Cordialmente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 9 Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0

Copias:

Proyectó: **Marlon Esteban Botello Gutiérrez - Ing. de Minas**

Elaboró: **Marlon Esteban Botello Gutiérrez - Ing. de Minas**

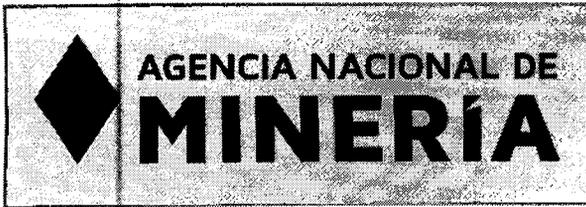
Revisó: **No Aplica**

Fecha de elaboración: 16-03-2017

Número de radicado que responde: 20175510040752

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: Archivo-Expediente-Consecutivo



DN NO RESIDU



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040005031

Pág. 1 de 1

Bucaramanga, 21-03-2017

Señor:
WILSON SÁENZ VALENCIA
Gerente AGRECONSA LTDA
Carrera 35 A #52-25
Bucaramanga, Santander

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN DLI-081

Asunto: Respuesta al oficio con radicado No. 20175510040752 del 27 de Febrero de 2017.

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud de liquidación de Póliza Minero Ambiental se manifiesta lo siguiente: teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión se inscribió en Registro Minero el 31 de Agosto de 2007, el Título actualmente se encuentra en el DECIMO AÑO de la etapa de Explotación (Período del 31/08/2016 al 31/08/2017). El Titular debe tramitar la Póliza Minero Ambiental en los siguientes términos:

Período de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN, Período del 31 de Agosto de 2016 al 31 de Agosto de 2017.
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLI-081, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y AGRECONSA LTDA, DURANTE EL DECIMO AÑO DE LABORES DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GIRÓN, SABANA DE TORRES, BARRANCABERMEJA, BETULIA Y SAN VICENTE DEL CHUCURÍ, DEPARTAMENTO SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
Valor a Asegurar	Valor a Asegurar: Producción PTO x Precio Base Liquidación – UPME x 10% Valor a Asegurar: 240.000 m³ Ton/Año x \$18,000,75 x 10% Valor a Asegurar: \$432.018.000 Valor a Asegurar: \$432.018.000 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE.)

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 9 Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0
Copias:
Proyectó: Samir Sanjuán Vega – Ing. de Minas
Elaboró: Samir Sanjuán Vega – Ing. de Minas
Revisó: No Aplica
Fecha de elaboración: 21-03-2017
Número de radicado que responde: 20179040005031
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: Archivo–Expediente–Consecutivo

no tiene el documento hoy

17/03/2017



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040004351

Página 1 de 1

Bucaramanga, 10-03-2017

Señor (a):
HUMBERTO SERRANO
Cra 9B No. 4ª- 68
Chiquinquirá- Boyacá

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. HG4-113**

Cordial saludo,

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. GSC-ZN No. 000267** de fecha 05 de Agosto de 2016 **Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión No.HG4-113**". Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser via fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09
Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista 
Revisó: No Aplica
Fecha de elaboración: 10-03-2017
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: Expediente en mencion

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040004871

Página 1 de 1

Bucaramanga, 17-03-2017

Señor
DARIO GILBERTO ULLOA FORERO
Titular Contrato de Concesión No. EE2-141
Cra. 25 No. 35-16, Apto 1102
Barrio Antonia Santos
Tel. 3176756059
Bucaramanga

ASUNTO: OFICIO Rdo. No. 20169040021112 DEL 7 DE JULIO DE 2016- SUSPENSION TERMINOS – CONTRATO DE CONCESION No. EE2-141

Cordial saludo,

Revisado el expediente del Contrato de Concesión, se observó que existe una comunicación radicada bajo el No. 2016904002112 del 7 de julio de 2016, signada por el señor OSCAR JHOVANY RUEDA BARRERA, la cual hace referencia a lo siguiente:

- Entrega de la copia de la Resolución No. 000474 del 20 de junio de 2016, por medio de la cual la CDMB otorgó la licencia ambiental al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE2-141.
- Igualmente manifestó lo siguiente: "(... me permito presentar ante la Autoridad Minera la solicitud de desistir de la suspensión de términos...)".

Por lo anterior y en aras de dar trámite a su petición referida a la suspensión de términos, me permito solicitarle informe a esta oficina a que acto administrativo se refiere para la suspensión de términos o a contrario sensu se sirva aclarar la solicitud mencionada.

Agradezco su oportuna colaboración.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Cero (0) Folios
Copias: No Aplica
Proyectó: Dora Cruz Suarez –Abogada Contratista
Revisó: No Aplica
Fecha de elaboración: 17-03-2017
Número de radicado que responde: 20179040004152
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: Expediente



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



500.018-2

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
RFT 300.025.17.9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040004011

Página 1 de 1

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO BUCARAMANGA
Dirección: CARRERA 20 24-71 BARRIO ALARCON

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: PE001575859CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
BETH SUAREZ S

Dirección: CL 17 25 10 APT 404

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680002472

Fecha Admisión:
10/03/2017 17:44:20

Min. Transporte Lic. de carga 000209 del 20-05-2011
Min. EC Res. Mensajería Express 006607 del 08/09/2008

manga, 08-03-2017

a):

SUAREZ SABOGAL

Representante Legal

COMPAÑIA MINERA SAN FRANCISCO LTDA

No. 25-10 Apto 404

manga - Santander

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL EXPEDIENTE No. 13922**

Saludo,

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09

Anexos: Dos (02) folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 08-03-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en Mención

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIAS MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Handwritten: Helmut Alexander Rojas Salazar, C.C. 1.095.915.201

Stamp: 13 MAR 2017

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC NÚMERO 000228

73010 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13922"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 1170-0102 del 8 de Septiembre de 2003, proferida por la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA-MINERCOL LTDA, fue otorgada la Licencia de Explotación **No.13922**, a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA, para la explotación de un yacimiento de ORO Y PLATA, ubicado en jurisdicción del municipio de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, en un área de 7,4203 Hectáreas, por el término de diez (10) años contados a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional, dicha inscripción se llevó a cabo el 20 de Agosto de 2004. (Folios 250-252, 289).

Por medio de Resolución GTRB No. 0115 del 28 de junio de 2011, ejecutoriada el día 26 de agosto de 2011, se concedió la suspensión de actividades dentro de la Licencia de Explotación **No.13922**, a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA, por el término de un (1) año contados desde el 25 de enero de 2011 hasta el 24 de enero de 2012. (Folios 592-594)

Mediante radicado No.20139040004732 del 22 de marzo del 2013, el titular manifiesta su interés de cambiar de modalidad de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión. (Folios 701)

Mediante radicado No.20159040020242 de fecha 06 de julio de 2015, el titular de la Licencia de Explotación **No.13922**, allega solicitud de suspensión de actividades por el término de un año, toda vez que el titular manifiesta encontrarse incurso en una solicitud de servidumbre con el dueño del predio, y no le ha sido posible acceder al predio. (Folios 849-853)

Mediante Concepto Técnico PARB-280 de fecha 10 de agosto de 2015, se concluyó lo siguiente (folios 865-880):

(...)

3. CONCLUSIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.13922"

- 3.1. *Respecto a la solicitud de suspensión de actividades por el término de un año presentada mediante radicado 2015-58-8988 del 06 de julio de 2015 justificando que se encuentra "incurso una solicitud de servidumbre minera con el dueño del predio, debido a que no ha sido posible acceder al predio por problemas relacionados por la servidumbre, la cual ya fue solicitada al señor alcalde de manera oficial. Lo anterior, al tener problemas para el acceso al predio donde se encuentra mi título, me dificulta las actividades de exploración, por lo que se hace necesario que se me otorgue la suspensión de actividades hasta tanto un juez o un tribunal de arbitramento me decrete la servidumbre para poder acceder a los túneles"; como soporte anexa oficio del 30 de junio de 2015 en el cual solicita a la alcaldía municipal constitución de servidumbre minera de tránsito y ocupación de terrenos sobre el área del título minero 13922. Frente a los argumentos expuestos por la gerente de la sociedad titular quedan sustentadas las dificultades de tipo técnico que se presentan para desarrollar las labores propias de la etapa en que se encuentra el título minero, requisito indispensable para el desarrollo de la etapa de explotación, por lo que se concluye que es técnicamente viable la suspensión de actividades. Por lo tanto, se remite a la oficina de jurídica para que se pronuncie de fondo respecto a lo anterior... (...)"*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la licencia de Explotación **No.13922**, se tiene que mediante radicado No. 20159040020242 del 06 de julio del 2015, la señora IBETH ANDREA SUAREZ SABOGAL, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA**, solicitó suspensión de actividades por término de un (01) año dado que el titular manifiesta encontrarse incurso en una solicitud de servidumbre con el dueño del predio y no le ha sido posible acceder al predio, encontrándose a la espera que el juez o un tribunal de arbitramento le decrete la servidumbre para poder acceder a los túneles del título minero, frente a lo cual ya radico la solicitud de constitución de servidumbre minera de tránsito y ocupación de terrenos sobre el área del título minero en la Alcaldía del Municipio de California, tal como se evidencia en el folio 851 y 852 del cuaderno jurídico número cuatro.

Tendiendo claro lo anterior y antes de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de Suspensión de Actividades, se tiene que el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, establece:

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. *Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de Construcción y Montaje o las de Explotación, la Autoridad Minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.*

Para dar aplicación a la norma en precedencia, es fundamental la evaluación técnica que establezca si las circunstancias de orden técnico o económico planteadas por el titular minero, determinan la viabilidad para autorizar la Suspensión de Actividades, para lo cual, se tiene lo concluido en el Concepto técnico PARB-280 del 10 de agosto de 2015, en cuanto a que la solicitud presentada el día 06 de julio del 2015 mediante radicado No.20159040020242, se concluye lo siguiente: "*Frente a los argumentos expuestos por la gerente de la sociedad titular quedan sustentadas las dificultades de tipo técnico que se presentan para desarrollar las labores propias de la etapa en que se encuentra el título minero, requisito indispensable para el desarrollo de la etapa de explotación, por lo que se concluye que es técnicamente viable la suspensión de actividades.*"

Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.13922"

De acuerdo con lo anterior, considera la Autoridad Minera, que, de los argumentos señalados por la sociedad titular, aunado al Concepto técnico PARB-280 del 10 de agosto de 2015, se colige que en el presente asunto es procedente autorizar la solicitud de Suspensión de Actividades presentada con oficio radicado No.20159040020242 del 06 de julio del 2015.

Se informa a la titular que, al otorgarse los periodos de suspensión de actividades de explotación, estos no interrumpen el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Licencia de Explotación No.13922.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - **CONCEDER** la suspensión de actividades presentada el titular de la licencia de explotación **No.13922**, mediante oficio radicado No.20159040020242 de fecha 06 de julio de 2015 por el término de un (01) año así:

Desde el 06 de julio de 2015 y hasta el 06 de julio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior suspensión de actividades no modifica los términos contractuales de las etapas, ni amplía el término de duración de la licencia ambiental originalmente pactado en el título minero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento la señora **IBETH ANDREA SUAREZ SABOGAL**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA** titular de la Licencia de Explotación **No.13922**, y/o su apoderado, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó - Revisó Tatiana Sánchez O - Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 - Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo.: Marisa Fernández/ Experto GSC-ZN

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040004121

Página 2 de 2

Pregunta a.3):

Se sirva indicar los pasos que siguen a continuación, así como las fechas en que deben surtirse los procedimientos posteriores a la entrega, en el título minero EJ1-163.

Respuesta:

Una vez se evalúe la viabilidad de la solicitud de renuncia, se procederá con la firma del acto administrativo por medio del cual se resuelva la solicitud presentada por el titular minero, el que debe ser notificado personalmente, alcanzar su ejecutoria y dependiendo del sentido de la resolución, programar visita de recibo de área, firmar el Acta de Recibo de Área. Por último se realiza un Acta de Liquidación del Contrato de Concesión, la cual debe ser firmada por las partes intervinientes.

Pregunta a.3):

Se sirva indicar los pasos que siguen a continuación, así como las fechas en que deben surtirse los procedimientos posteriores a la entrega, en el título minero 0074-68.

Respuesta:

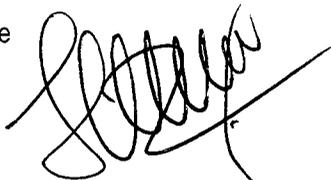
No existe respuesta a su pregunta, por sustracción de materia.

A las preguntas contenidas en los literales "b", "c", "d" y "e", nos permitimos solicitarle un plazo adicional para allegar respuesta, conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero, así como el Grupo de Legalización Minera, por ser temas de su competencia.

En consecuencia, una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emita respuesta, se le informará de forma inmediata a su dirección.

De esta manera damos respuesta a la solicitud presentada, por cuanto es nuestro interés optimizar nuestros servicios.

Atentamente



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
PAR Bucaramanga

Anexos: No aplica
Copias: No Aplica
Proyctó: Claudia Liliana Orozco Caicedo – Abogada Contratista *Cuando*
Revisó: No Aplica.
Fecha de elaboración: 08/03/2016
Número de radicado que responde: 20175510037412
Tipo de respuesta: Total () Parcial (x)
Archivado en: Expedientes

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	3 MAR 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	JARWIN JAIME		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	098 673 401 Bimanda		
Observaciones:	# 18-01 Puerta marrón fachada blanca		

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - SALVAMIENTO
BUCARAMANGA
Dirección: CARRERA 20 24-71
BARRIO ALARCON

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: PE001575920CO

DESTINATARIO

900.500.018-2

Nombre/ Razón Social:
JOSELIN PULIDO

Dirección: CL 34 18 04 TO NORTE
OF 301 11 ED ROSETAL

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006338

Fecha Admisión:
10/03/2017 17:44:20

Min. Transporte Lic de carga 000000 del 20/05/2011
Min. 30. Res. Masaria E. Torres 001667 del 05/09/2011

ñor: **JOSELIN PULIDO**

Calle 34 No. 18-04, Torre Norte, Oficina 301 – 11
Edificio Rosedal
Ciudad

Asunto: **RESPUESTA RADICADO 20175510037412 SOLICITUD INFORMACIÓN TÍTULOS MINEROS
EJ1-163 y 0074-68**

Cordial saludo,

Para su conocimiento y los fines pertinentes del Código de Minas Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Bucaramanga de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, (creada mediante el decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía) antes **INGEOMINAS**, se permite darle respuesta a la solicitud radicada, respecto de los títulos mineros EJ1-163 y 0074-68, en los siguientes términos:

Pregunta a.1):

Se sirva indicar si a la fecha fue devuelto a la Agencia Nacional de Minería el título EJ1-163:

Respuesta:

El titular minero presentó renuncia al Contrato de Concesión No. EJ1-163.

Pregunta a.1):

Se sirva indicar si a la fecha fue devuelto a la Agencia Nacional de Minería el título 0074-68:

Respuesta:

A la fecha de elaboración de la presente respuesta, el titular minero no ha presentado renuncia a la Licencia de Exploración No. 0074-68.

Pregunta a.2):

Se sirva indicar el estado actual los títulos mineros EJ1-163 y 0074-68:

Para dar respuesta a los interrogantes planteados se trae a colación el concepto de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, el cual señaló:

"(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si no (sic) éste no es subrogados por sus signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado. (...)"

**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040004121



Servicios Postales Nacionales S.A.
 Línea T: 800.062917-9
 CIG: 25 93 A 55
 Línea Nat: 01.8000.111.210

00.018-2



Para contestar cite:
 Radicado ANM No.: 20179040004161

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO
 BUCARAMANGA
 Dirección: CARRERA 20 24-71 BARRIO ALARCÓN

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: PE001675845CO

nga, 09-03-2017

Página 1 de 1

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 RODRIGO ANTONI BETANCUR
 Dirección: CL 47 LT 193 ARENAL

Ciudad: BARRANCABERMEJA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Admisión:
 10/03/2017 17:44:20

O ANTONIO BETANCUR
 Lote 193 Barrio Arenal
 bermeja- Santander

Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. IJM-16151

udo,

Min. Transporte Lic. de carga 060703 del 01/05/2011
 Min. P. Postales y Telecomunicaciones 060687 del 08/08/2011

Gestor T1 Grado 09 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución No. GSC-ZN 000233 de fecha 05 de Agosto de 2016 **Por medio de la cual se resuelve una multa dentro del Contrato de Concesión No. IJM-16151 y se toman otras determinaciones.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co), indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 Gestor T1 Grado 09

Anexos: 0
 Copia: No aplica
 Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista
 Revisó: No Aplica
 Fecha de elaboración: 09-03-2017
 Número de radicado que responde: No aplica
 Tipo de respuesta: No aplica
 Archivado en: Expediente en mencion

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DÍA MES AÑO	RID	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C. Julio César Rojas Arquez			
Centro de Distribución:		C.C.	
C.C. 13.850.092		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
11 MAR. 2017			



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR BUCARAMANGA

Dirección: CARRERA 20 24-71
 PARRAL ALARCON

Ciudad: BUCARAMANGA

00.500.018-2

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680011148

Envío: PE001582545CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 HORACIO DIAZ

Dirección: KR 37 52 52

amanga, 10-03-2017

Ciudad: BUCARAMANGA

(a):

Departamento: SANTANDER

HORACIO DIAZ GOMEZ

Código Postal: 680003280

37 No. 52-52

Fecha Admisión:

amanga - Santander

13/03/2017 20:05:43

Mín. Transporte de carga 000000 del 20/05/2016
 Min. T. de Muestreo C. 05007 del 05/07/2016

para 1916



Para contestar cite:
 Radicado ANM No.: 20179040004281

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL EXPEDIENTE No. FLF-117

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la **No. VSC 001669** de fecha 23 de Diciembre de 2016 **Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. FLF-117 y se toman otras determinaciones.** contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 Gestor T1 Grado 09

Anexos: Cuatro (04) folios.
 Copia: No aplica
 Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista
 Revisó: No aplica
 Fecha de elaboración: 10-03-2017
 Número de radicado que responde: No aplica
 Tipo de respuesta: No aplica
 Archivado en: Expediente en Mención

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

23 DIC 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001669

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1045 del 13 de diciembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El veintitrés (23) de Mayo de 2006, se suscribió el Contrato del contrato de concesión **No. FLF-117**, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- y los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO Y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, para la exploración y explotación de un YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, en una área de 400 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de OIBA Y CHARALA, Departamento de SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir Del día veintiocho (28) de diciembre de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 50-59).

El AUTO PARB-142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico PARB No. 015 del 09 de abril de 2015, entre otras cosas, requirió lo siguiente: (folios 309-321)

"(...)

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 28/12/2011 hasta 27/12/2012, por valor de cinco millones setecientos ochenta y un mil seiscientos sesenta pesos m/cte (\$ 5.781.660,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, de acuerdo al Concepto Técnico PARB-072 del 22 de Marzo de 2013.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

*La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.*

*La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.*

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 28/12/2014 hasta el 28/12/2015, por el valor a asegurar de doscientos cincuenta mil pesos m/cte, (\$250.000.00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además, dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En Concepto Técnico **PARB No. 844** del 15 de septiembre de 2016, se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.CONCLUSIONES

3.1 *El Contrato de Concesión No. FLF-117 se encuentra contractualmente en el quinto año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2015 al 28 de diciembre de 2016.*

3.2 *Respecto al canon superficiario*

- *Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, los titulares no han dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015, respecto a la presentación del siguiente pago de Canon Superficiario:*

Soporte de pago de Canon Superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

diciembre de 2012, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.**

3.3 Respecto a las Regalías

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares no han presentado los siguientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías:

Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, requeridas mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de Febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de Abril de 2015.

Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, requeridos mediante AUTO PARB No. 0374 del 23 de Julio de 2015, notificado por estado 041 del 29 de Julio de 2015.

3.4 Respecto a formatos básicos mineros

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares no han presentado los siguientes formatos básicos mineros:

Formatos Básico Mineros Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores, requeridos mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.

Formato Básico Minero Semestral de 2015, requerido mediante AUTO PARB No. 0374 del 23 de Julio de 2015, notificado por estado 041 del 29 de Julio de 2015.

3.5 Respecto a la Póliza Minero Ambiental

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de Abril de 2015, en el cual se le requirió la renovación de la Póliza Minero Ambiental. La última póliza que se evidencia en el expediente se encuentra vencida desde el 29 de septiembre de 2011 y de acuerdo a lo a lo requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de Febrero de 2015, la póliza deberá estar constituida por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.**, para el tercer año de la etapa de explotación.

3.6 Respecto a la Inspección de Campo

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares han presentado los siguientes soportes de pago por concepto de Inspección de Campo:

Soporte de pago correspondiente a Inspección de Campo del año 2012 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559) M/CTE., requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.

Soporte de pago correspondiente a Inspección de Campo del año 2013 por valor DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE., requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.

23 DIC 2016

001669

RESOLUCION No.

Hoja No. 4 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.7 Respecto a las demás obligaciones

- Los titulares a la fecha no han presentado el **Programa de Trabajos y Obras** y el estado del trámite de la **Licencia Ambiental** requeridos mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de Febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de Abril de 2015 y mediante AUTO PARB No. 1050 del 23 de Noviembre de 2015, notificado por estado 084 del 30 de Noviembre de 2015.
- Informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y de seguridad minera descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17232 del 09 de agosto del 19 de agosto de 2014, requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.
- Instalación de un sistema de señalización en el área del título minero, aclarando que debe ser de tipo informativo, toda vez que en área no se adelantan labores de explotación, AUTO PARB No. 0570 del 13 de junio de 2016, notificado por estado 047 del 20 de junio de 2016.

3.8 Para que se tomen las correspondientes determinaciones, se remite el Expediente del Contrato de Concesión FLF-117 al Grupo Jurídico para que se pronuncie de fondo al respecto. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FLF-117, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. FLF-117, por no atender al requerimiento realizado mediante AUTO PARB-142 del 26 de Febrero de 2015, en el cual se puso en conocimiento a los titulares que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar el Soporte de pago de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de Diciembre de 2011 al 27 de Diciembre de 2012, por valor de CINCO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para lo cual se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado jurídico PARB No. 015 del 09 de abril de 2015, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión No. FLF-117, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por no **allegar la reposición de la póliza** de seguro de cumplimiento minero ambiental correspondiente al tercer año de Explotación del Contrato, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", en el AUTO PARB-142 del 26 de Febrero de 2015, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, contados a partir de la notificación por estado PARB No. 015 del 09 de Abril de 2015, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. FLF-117.

Ahora bien, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLF-117, para que modifiquen la póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que los titulares del Contrato de Concesión No. FLF-117, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 859.559, 00),** más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804,00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No.FLF-117**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARB No 142 del 14 de abril de 2016 el cual manifiesta que, dentro del recorrido realizado en el área del título, se pudo establecer que no se han realizado trabajos relacionados con la actividad minera, por lo cual no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, suscrito con los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.455.733, HORACIO DIAZ GOMEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.847.736, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.454.816 y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.101.166, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. FLF-117**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.455.733, HORACIO DIAZ GOMEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.847.736, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.454.816 y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.101.166 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 859.559, 00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MICTE (\$ 895.804,00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldías de los Municipios de OIBA Y CHARALA, en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. FLF-117, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO Y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-111 en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

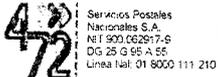
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ligia Margarita Ramirez M – Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte

Handwritten signature/initials

		Observaciones: C.C. Camacho C.C. 198.757.248 14/02/12	
Centro de Distribución: Nombre del distribuidor:		Fecha 1: DIA MES AÑO 8 10 11	
Fecha 2: DIA MES AÑO 10 10 11		Dirección Errada Fuerza Mayor Fallido Cerrado Rehusado Desconocido	
No Reside No Reclamado No Contactado Apatado Clausurado No Existe Número		Motivos de Devolución 472	



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.002917-9
CIC 25.085.4.55
Línea Jal: 01 8000 111 210

ramanga, 10-03-2017

REMITENTE

or (a):

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR BUCARAMANGA

RO JULIO JAIMES ZANABRIA

Dirección: CARREPA 20 24-71
BARRIO ALARCON

ra 37 No. 52-52

Ciudad: BUCARAMANGA

ramanga - Santander

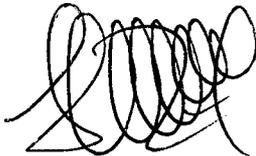
Departamento: SANTANDER

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL EXPEDIENTE No. FLF-117

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la **No. VSC 001669** de fecha 23 de Diciembre de 2016 **Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesion No. FLF-117 y se toman otras determinaciones.** contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09

Anexos: Cuatro (04) folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 10-03-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en Mención

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001669

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1045 del 13 de diciembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El veintitrés (23) de Mayo de 2006, se suscribió el Contrato del contrato de concesión **No. FLF-117**, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- y los señores MIGUEL ÁNGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO Y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, para la exploración y explotación de un YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, en una área de 400 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de OIBA Y CHARALA, Departamento de SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir Del día veintiocho (28) de diciembre de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 50-59).

El AUTO PARB-142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico PARB No. 015 del 09 de abril de 2015, entre otras cosas, requirió lo siguiente: (folios 309-321)

(...)

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 28/12/2011 hasta 27/12/2012, por valor de cinco millones setecientos ochenta y un mil seiscientos sesenta pesos m/cte (\$ 5.781.660,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, de acuerdo al Concepto Técnico PARB-072 del 22 de Marzo de 2013.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804,00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No.FLF-117**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARB No 142 del 14 de abril de 2016 el cual manifiesta que, dentro del recorrido realizado en el área del título, se pudo establecer que no se han realizado trabajos relacionados con la actividad minera, por lo cual no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, suscrito con los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.455.733, HORACIO DIAZ GOMEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.847.736, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.454.816 y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.101.166, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. FLF-117**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.455.733, HORACIO DIAZ GOMEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.847.736, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.454.816 y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.101.166 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 859.559, 00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804,00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldías de los Municipios de OIBA Y CHARALA, en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. FLF-117, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores MIGUEL ÁNGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO Y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-111 en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ligia Margarita Ramirez M – Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte

		Observaciones: Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor: Carrión Andres		Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	
Fuerza Mayor Fallido Cerrado Rehusado Desconocido		Dirección Erada No Reside No Reclamado No Contactado Aprobado Clausurado	

Código Postal: 680011148
 Envío: FE001582554CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 PEDRO JAIMES
 Dirección: KR 37 52 52
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 680003280
 Fecha Admisión:
 13/03/2017 20:05:43
 No. de expediente de carga: 002203 de 2017-05-26



Bucaramanga, 10-03-2017

Señor (a):

NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO

Carrera 37 No. 52-52

Bucaramanga - Santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL EXPEDIENTE No. FLF-117**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la **No. VSC 001669** de fecha 23 de Diciembre de 2016 **Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesion No. FLF-117 y se toman otras determinaciones.** contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09

Anexos: Cuatro (04) folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 10-03-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en Mención

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

23 DIO 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001669

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1045 del 13 de diciembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El veintitrés (23) de Mayo de 2006, se suscribió el Contrato del contrato de concesión **No. FLF-117**, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- y los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO Y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, para la exploración y explotación de un YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, en una área de 400 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de OIBA Y CHARALA, Departamento de SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir Del día veintiocho (28) de diciembre de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 50-59).

El AUTO PARB-142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico PARB No. 015 del 09 de abril de 2015, entre otras cosas, requirió lo siguiente: (folios 309-321)

"(...)

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 28/12/2011 hasta 27/12/2012, por valor de cinco millones setecientos ochenta y un mil seiscientos sesenta pesos m/cte (\$ 5.781.660,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, de acuerdo al Concepto Técnico PARB-072 del 22 de Marzo de 2013.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

*La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.*

*La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.*

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 28/12/2014 hasta el 28/12/2015, por el valor a asegurar de doscientos cincuenta mil pesos m/cte, (\$250.000.00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además, dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En Concepto Técnico **PARB No. 844** del 15 de septiembre de 2016, se concluyó lo siguiente:

(...)

3.CONCLUSIONES

3.1 *El Contrato de Concesión No. FLF-117 se encuentra contractualmente en el quinto año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2015 al 28 de diciembre de 2016.*

3.2 *Respecto al canon superficiario*

- *Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, los titulares no han dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015, respecto a la presentación del siguiente pago de Canon Superficiario:*

Soporte de pago de Canon Superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

diciembre de 2012, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.**

3.3 Respecto a las Regalías

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares no han presentado los siguientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías:

Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, requeridas mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de Febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de Abril de 2015.

Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, requeridos mediante AUTO PARB No. 0374 del 23 de Julio de 2015, notificado por estado 041 del 29 de Julio de 2015.

3.4 Respecto a formatos básicos mineros

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares no han presentado los siguientes formatos básicos mineros:

Formatos Básico Mineros Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores, requeridos mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.

Formato Básico Minero Semestral de 2015, requerido mediante AUTO PARB No. 0374 del 23 de Julio de 2015, notificado por estado 041 del 29 de Julio de 2015.

3.5 Respecto a la Póliza Minero Ambiental

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de Abril de 2015, en el cual se le requirió la renovación de la Póliza Minero Ambiental. La última póliza que se evidencia en el expediente se encuentra vencida desde el 29 de septiembre de 2011 y de acuerdo a lo a lo requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de Febrero de 2015, la póliza deberá estar constituida por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.**, para el tercer año de la etapa de explotación.

3.6 Respecto a la Inspección de Campo

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares han presentado los siguientes soportes de pago por concepto de Inspección de Campo:

Soporte de pago correspondiente a Inspección de Campo del año 2012 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559) M/CTE., requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.

Soporte de pago correspondiente a Inspección de Campo del año 2013 por valor DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE., requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.7 Respecto a las demás obligaciones

- Los titulares a la fecha no han presentado el **Programa de Trabajos y Obras** y el estado del trámite de la **Licencia Ambiental** requeridos mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de Febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de Abril de 2015 y mediante AUTO PARB No. 1050 del 23 de Noviembre de 2015, notificado por estado 084 del 30 de Noviembre de 2015.
- Informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y de seguridad minera descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17232 del 09 de agosto del 19 de agosto de 2014, requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.
- Instalación de un sistema de señalización en el área del título minero, aclarando que debe ser de tipo informativo, toda vez que en área no se adelantan labores de explotación, AUTO PARB No. 0570 del 13 de junio de 2016, notificado por estado 047 del 20 de junio de 2016.

3.8 Para que se tomen las correspondientes determinaciones, se remite el Expediente del Contrato de Concesión FLF-117 al Grupo Jurídico para que se pronuncie de fondo al respecto. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, por no atender al requerimiento realizado mediante **AUTO PARB-142 del 26 de Febrero de 2015**, en el cual se puso en conocimiento a los titulares que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar el Soporte de pago de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de Diciembre de 2011 al 27 de Diciembre de 2012, por valor de **CINCO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para lo cual se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado jurídico PARB No. 015 del 09 de abril de 2015, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión No. FLF-117, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por no **allegar la reposición de la póliza** de seguro de cumplimiento minero ambiental correspondiente al tercer año de Explotación del Contrato, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", en el AUTO PARB-142 del 26 de Febrero de 2015, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, contados a partir de la notificación por estado PARB No. 015 del 09 de Abril de 2015, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. FLF-117.

Ahora bien, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLF-117, para que modifiquen la póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que los titulares del Contrato de Concesión No. FLF-117, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 859.559, 00),** más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804,00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No.FLF-117**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARB No 142 del 14 de abril de 2016 el cual manifiesta que, dentro del recorrido realizado en el área del título, se pudo establecer que no se han realizado trabajos relacionados con la actividad minera, por lo cual no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, suscrito con los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.455.733, HORACIO DIAZ GOMEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.847.736, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.454.816 y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.101.166, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. FLF-117**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.455.733, HORACIO DIAZ GOMEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.847.736, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.454.816 y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.101.166 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 859.559, 00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804,00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldías de los Municipios de OIBA Y CHARALA, en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. FLF-117, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO Y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-111 en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ligia Margarita Ramirez M – Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte

	Observaciones:		11/03/12	
	Centro de Distribución:		C.C. Camacho	
	Nombre del distribuidor:		García	
	Dirección Errada		<input checked="" type="checkbox"/>	
No Reside		<input checked="" type="checkbox"/>		
Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/>		
Fallido		<input type="checkbox"/>		
Cerrado		<input type="checkbox"/>		
Rehusado		<input type="checkbox"/>		
Desconocido		<input type="checkbox"/>		
No Existe Número		<input type="checkbox"/>		
No Reclamado		<input type="checkbox"/>		
No Contactado		<input type="checkbox"/>		
Aparado Clausurado		<input type="checkbox"/>		
Fecha 1:		DIA MES AÑO		
Fecha 2:		DIA MES AÑO		



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040004301

Página 1 de 1

Bucaramanga, 10-03-2017



Destinatario (a):

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: **MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - Carrera 37 No. 52-52

ANM - PAR BUCARAMANGA

Dirección: CARRERA 20 24-71 Bucaramanga - Santander

BARRIO ALARCON

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 580011148

Envío: FE001582571CO

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL EXPEDIENTE No. FLF-117

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: MIGUEL ACUÑA

Saludo cordial saludo,

Dirección: KR 37 52 52

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la **No. VSC 001669** de fecha 23 de Diciembre 2016 **Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesion No. FLF-117 y se toman otras terminaciones.** contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al realizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 580003280

Fecha Admisión:

10/03/2017 20:05:43

Nº de expediente de caso: 000000 del 20/15/2017

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09

Anexos: Cuatro (04) folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 10-03-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en Mención

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

23 DIC 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001669

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1045 del 13 de diciembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El veintitrés (23) de Mayo de 2006, se suscribió el Contrato del contrato de concesión No. FLF-117, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- y los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO Y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, para la exploración y explotación de un YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, en una área de 400 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de OIBA Y CHARALA, Departamento de SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir Del día veintiocho (28) de diciembre de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 50-59).

El AUTO PARB-142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico PARB No. 015 del 09 de abril de 2015, entre otras cosas, requirió lo siguiente: (folios 309-321)

(...)

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 28/12/2011 hasta 27/12/2012, por valor de cinco millones setecientos ochenta y un mil seiscientos sesenta pesos m/cte (\$ 5.781.660,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, de acuerdo al Concepto Técnico PARB-072 del 22 de Marzo de 2013.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

*La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.*

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 28/12/2014 hasta el 28/12/2015, por el valor a asegurar de doscientos cincuenta mil pesos m/cte, (\$250.000.00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además, dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En Concepto Técnico **PARB No. 844** del 15 de septiembre de 2016, se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.CONCLUSIONES

3.1 *El Contrato de Concesión No. FLF-117 se encuentra contractualmente en el quinto año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2015 al 28 de diciembre de 2016.*

3.2 *Respecto al canon superficialario*

- *Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, los titulares no han dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015, respecto a la presentación del siguiente pago de Canon Superficialario:*

Soporte de pago de Canon Superficialario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

diciembre de 2012. por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.**

3.3 Respecto a las Regalías

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares no han presentado los siguientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías:

Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, requeridas mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de Febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de Abril de 2015.

Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, requeridos mediante AUTO PARB No. 0374 del 23 de Julio de 2015, notificado por estado 041 del 29 de Julio de 2015.

3.4 Respecto a formatos básicos mineros

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares no han presentado los siguientes formatos básicos mineros:

Formatos Básico Mineros Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores, requeridos mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.

Formato Básico Minero Semestral de 2015, requerido mediante AUTO PARB No. 0374 del 23 de Julio de 2015, notificado por estado 041 del 29 de Julio de 2015.

3.5 Respecto a la Póliza Minero Ambiental

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de Abril de 2015, en el cual se le requirió la renovación de la Póliza Minero Ambiental. La última póliza que se evidencia en el expediente se encuentra vencida desde el 29 de septiembre de 2011 y de acuerdo a lo a lo requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de Febrero de 2015, la póliza deberá estar constituida por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.**, para el tercer año de la etapa de explotación.

3.6 Respecto a la Inspección de Campo

- Revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, los titulares han presentado los siguientes soportes de pago por concepto de Inspección de Campo:

Soporte de pago correspondiente a Inspección de Campo del año 2012 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559) M/CTE., requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.

Soporte de pago correspondiente a Inspección de Campo del año 2013 por valor DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE., requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.7 Respecto a las demás obligaciones

- Los titulares a la fecha no han presentado el **Programa de Trabajos y Obras** y el estado del trámite de la **Licencia Ambiental** requeridos mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de Febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de Abril de 2015 y mediante AUTO PARB No. 1050 del 23 de Noviembre de 2015, notificado por estado 084 del 30 de Noviembre de 2015.
- Informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y de seguridad minera descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17232 del 09 de agosto del 19 de agosto de 2014, requerido mediante AUTO PARB No. 0142 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado 015 del 09 de abril de 2015.
- Instalación de un sistema de señalización en el área del título minero, aclarando que debe ser de tipo informativo, toda vez que en área no se adelantan labores de explotación, AUTO PARB No. 0570 del 13 de junio de 2016, notificado por estado 047 del 20 de junio de 2016.

3.8 Para que se tomen las correspondientes determinaciones, se remite el Expediente del Contrato de Concesión FLF-117 al Grupo Jurídico para que se pronuncie de fondo al respecto. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, por no atender al requerimiento realizado mediante **AUTO PARB-142 del 26 de Febrero de 2015**, en el cual se puso en conocimiento a los titulares que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar el Soporte de pago de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de Diciembre de 2011 al 27 de Diciembre de 2012, por valor de **CINCO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para lo cual se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado jurídico PARB No. 015 del 09 de abril de 2015, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión No. FLF-117, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por no **allegar la reposición de la póliza** de seguro de cumplimiento minero ambiental correspondiente al tercer año de Explotación del Contrato, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", en el AUTO PARB-142 del 26 de Febrero de 2015, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, contados a partir de la notificación por estado PARB No. 015 del 09 de Abril de 2015, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. FLF-117.

Ahora bien, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares del contrato de concesión No. FLF-117, para que modifiquen la póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que los titulares del Contrato de Concesión No. FLF-117, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 859.559, 00),** más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804,00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No.FLF-117**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARB No 142 del 14 de abril de 2016 el cual manifiesta que, dentro del recorrido realizado en el área del título, se pudo establecer que no se han realizado trabajos relacionados con la actividad minera, por lo cual no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, suscrito con los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.455.733, HORACIO DIAZ GOMEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.847.736, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.454.816 y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.101.166, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. FLF-117**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 91.455.733, HORACIO DIAZ GOMEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.847.736, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.454.816 y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, identificado con la Cedula de ciudadanía No.91.101.166 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 859.559, 00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804,00)**, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldías de los Municipios de OIBA Y CHARALA, en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. FLF-117, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO Y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-111 en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLF-117 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ligia Margarita Ramirez M – Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte

	Observaciones:	14/03/12
	Centro de Distribución:	Camuho
Nombre del distribuidor:	Martón Andrés	
Fecha 1:	DIA: 08	MES: 08
Fecha 2:	DIA: 08	MES: 08
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Existe Número